

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJEUCICIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE OLGA CAROLINA CASTILLO
ROMERO EN CONTRA DE WILLMAN VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**

Fecha: Miércoles trece (13) de octubre de 2021

Radicación: 11001-31-10-010-2013-00933-00

Hora de inicio: 09:32 A.M.

Hora de terminación: 10:16 A.M.

ORDEN DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la hora de las nueve y treinta y dos minutos de la mañana (09:32 A.M.), del día trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), se dio inicio la audiencia de conciliación al interior del proceso Ejecutivo de Alimento iniciado por la señora **OLGA CAROLINA CASTILLO ROMERO**, en favor de su entonces menor hijo **IKTAN SALOMÓN VÁSQUEZ CASTILLO** y en contra del señor **WILLMAN VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, Radicado bajo el No. 2013-00933 proveniente del Juzgado Décimo (10º) de Familia de Bogotá, la suscrita Juez Primera (1ª) de Familia de Ejecución de Sentencias, la declaró abierta para tal fin.

Seguidamente, se dejó constancia que las invitaciones de ingreso a la audiencia fueron enviadas a través de la plataforma Lifesize y del correo electrónico del Juzgado a las direcciones de correo electrónico: condorcas@hotmail.com y isvasquezc@correo.udistrital.edu.co, correspondiente al joven **IKTAN SALOMÓN VÁSQUEZ CASTILLO**; al correo willmanandrea@hotmail.com, perteneciente al señor **WILLMAN VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**; al correo y a los correos

conjurcivil@uexternado.edu.co y
aliet.arce@est.uexternado.edu.co, pertenecientes a la
estudiante ALIET PAOLA ARCE CÓRDOBA, adscrita al
Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de
Colombia.

A la audiencia asistió la señora OLGA CAROLINA
CASTILLO ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía
No. 52.530.339 de Bogotá D.C., el joven IKTAN SALOMÓN
VÁSQUEZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía
No. 1.000.254.111 de Bogotá D.C., el señor WILMAN VÁSQUEZ
HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.
19.354.040 de Bogotá D.C. y la estudiante ALIET PAOLA
ARCE CÓRDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No.
1.102.885.343 de Bogotá D.C., adscrita al Consultorio
Jurídico de la Universidad Externado de Colombia.

Seguidamente, el Despacho procedió a ilustrar a los
extremos de esta contienda sobre el motivo de la audiencia
y tras exponer a las partes la situación fáctica del
proceso, esto es, que de acuerdo con la liquidación del
crédito aprobada por auto de fecha 9 de septiembre del
año que avanza, arrojó como adeudado el valor de cero
pesos, se les enteró sobre el valor causado durante los
meses de agosto a octubre del presente año, cuyo valor
asciende a la suma de \$973.794,48. Valor que puede ser
saldado con el monto de los depósitos judiciales
pendientes de pago que se encuentran en arcas de la
Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución
de Sentencias de esta ciudad.

Luego, el Despacho invitó a las partes concertaran
sobre el término de la garantía de los alimentos futuros
y de ser posible, se fijara un nuevo valor de la cuota
alimentaria de acuerdo a las circunstancias actuales
tanto del alimentario como del progenitor, a lo que las
partes manifestaron encontrarse de acuerdo que por
concepto de cuota alimentaria y de vestuario que se causa

en los meses de julio y diciembre, continuara rigiendo el mismo valor que opera para el presente año, esto es, las sumas de \$324.598,16 y \$209.411,15, respectivamente, los que deberán ser incrementados anualmente en cada mes de enero en el mismo porcentaje en que incremente el salario mínimo legal; y en cuanto al término de la garantía de los alimentos futuros, se acordó que la misma fuera por espacio de tres años.

De igual manera, concertaron las partes que el monto de la cuota alimentaria y de vestuario fueran deducidas de los ingresos que percibe el demandado y descontadas por el pagador de la Secretaría Distrital de Educación, cuyos dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Apoyo, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, para ser entregados al alimentario.

Teniendo en cuenta lo anterior, es decir, que con los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago se cancelará la totalidad de la deuda y que la garantía de los alimentos futuros se mantendrá por espacio de tres (3) años, acordaron los extremos del proceso, dar por terminado el proceso por conciliación.

AUTO: Teniendo en cuenta que se agotó el propósito de la audiencia de conciliación por cuanto las partes concertaron el pago de la deuda, así como mantener el valor de la cuota alimentaria y de vestuario en el mismo monto que rige para el presente año, acordaron la forma de pago y el término de la garantía de los alimentos futuros, el Despacho aprobará la conciliación en los términos ya dichos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero (1º) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al cual llegaron el alimentario IKTAN SALOMÓN VÁSQUEZ CASTILLO y el señor WILMAN VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, en los siguientes términos:

a. Tener por satisfecha la obligación causada por concepto de cuotas alimentarias causadas hasta el mes de octubre del presente año, esto es, el valor de \$973.794,48, con los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago.

b. Mantener como cuota alimentaria, el mismo valor que rige para el presente año, esto es, \$324.598,16 y la de vestuario por el monto de \$209.411,15, sumas que tendrán un incremento anual en cada mes de enero, en el mismo porcentaje en que aumente el valor del salario mínimo legal.

c. Garantizar el pago de los alimentos futuros que se sigan causando, por espacio de tres años, y que empezará a regir a partir del mes de noviembre de 2021; **para tal efecto, se ordena oficiar al pagador de la Secretaría de Educación Distrital** a fin de que a partir del próximo mes, realice los descuentos de la cuota alimentaria y de vestuario, esta última en los meses que se causan, esto es, en julio y diciembre y proceda a consignar los respectivos valores, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia, en el Banco Agrario de Colombia. Se ordena librar el oficio y tramitarlo por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, así como a las partes de esta contienda, a fin de que procedan a tramitarlo de igual manera (art. 125 del C.G.P.).

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora OLGA CAROLINA CASTILLO ROMERO, en favor de su entonces menor hijo IKTAN SALOMÓN VÁSQUEZ CASTILLO y en contra del señor WILMAN VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, por conciliación.

TERCERO: HACER entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso en favor del joven IKTAN SALOMÓN VÁSQUEZ CASTILLO, la suma de \$973.794,48, con la cual quedan saldados los alimentos adeudados al mes de octubre de 2021, así como el valor de \$4.334.025,25, cuyo monto fue liquidado a favor del alimentario en la providencia de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); el excedente, será devuelto al demandado, señor WILMAN VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, una vez el pagador adopte la novedad de descontar el valor de la cuota alimentaria. Para lo cual, se ordena a la Oficina de Apoyo, realizar las órdenes de pago respectivas y remitirlas al correo electrónicos del alimentario; para el pago de las cifras anteriores, se autoriza el fraccionamiento a que haya lugar. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas y practicadas al interior del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, manteniéndose la orden de descuento del valor de la cuota alimentaria y la de vestuario de los ingresos que percibe el demandado, en los términos indicados en el literal c. del ordinal primero de esta providencia; para tal efecto, se ordena librar los respectivos oficios dirigidos a las entidades que correspondan, a fin de que sean tramitados por el demandado.

QUINTO: ORDENAR que hasta tanto el pagador de la empresa para la cual labora el señor WILMAN VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, adopte la orden de levantamiento de la medida de embargo, se pague de los depósitos judiciales que se sigan consignando, el valor de la cuota alimentaria y del vestuario; el excedente deberá ser devuelto al demandado, una vez ingresen a las arcas de la oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias, los depósitos judiciales correspondientes a la cuota alimentaria. Para lo cual, se ordena a la Oficina de Apoyo, realizar las órdenes de pago respectivas y remitirlas a los correos electrónicos de cada parte;

además, se autoriza el fraccionamiento a que haya lugar.
Déjense las constancias del caso.

SEXTO: ORDENAR remitir vía correo electrónico a las partes del proceso la presente acta.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia de aprobación, se firma electrónicamente por la titular del Despacho en constancia de la asistencia de las partes, siendo la hora de las diez y dieciséis minutos de la mañana (10:16 A.M.).

Se deja constancia de igual manera, que el vínculo a través del cual puede ser consultado el registro audiovisual de la diligencia, es:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f6ed3d6d-fb2a-4a17-954c-f37d5be06788?vcpubtoken=e65a2dac-5614-455a-aa55-6a16db775d2b>

O en su defecto, en el enlace:
<https://manage.lifesize.com/singleRecording/f6ed3d6d-fb2a-4a17-954c-f37d5be06788?authToken=554240fe-62be-4b75-aa26-53273de87f66>

La Juez,

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Ejecucion De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**e83868ea12105e1099b5bd00689fcf3c8dcd78f89f422ae3fa6cb18
6cf8878a0**

Documento generado en 13/10/2021 03:56:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectr
onica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**